

ORDENANZA 2620/04

Ampliada por Ordenanza 2698/05

CORRESPONDE EXPTE. 4112-9769/04; HCD-60/04

TIGRE, 28 de octubre de 2004.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2620/04, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2004, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Elimínase del sistema de habilitación automático y del régimen de la Ordenanza 738/88, en las zonas y lugares que se detallan en los incisos del presente artículo, (siempre y cuando la radicación sea admitida por la Planilla General de Usos) los rubros comprendidos en el anexo 10 de la Ordenanza 227/81: “RESTAURANTES, CASAS DE LUNCH O DE TÉ, PIZZERÍAS, BARES, BARES LÁCTEOS, COPETÍN AL PASO, WHISKERIAS, CERVECERÍAS, PARRILLAS”, o denominaciones distintas pero asimilables por la naturaleza de explotación, comercios éstos que no podrán desarrollar actividades hasta contar con la correspondiente habilitación municipal, otorgada sobre la base de la certificación de la Subsecretaría de Inspección General, o dependencia que la reemplace, de cumplir con la totalidad de las normas vigentes concernientes a la seguridad estructural, salubridad y adecuación edilicia necesarias para su funcionamiento:

1. Avda. Hipólito Yrigoyen, colectoras Lisandro de la Torre, colectoras Alfredo Palacios, Crisólogo Larralde -Ruta 197-, General Pacheco, Troncos del Talar y El Talar
2. Avda. Ángel T. de Alvear -Ruta 202-, Don Torcuato,
3. Santa María, Agustín García, Avda. Benavidez, -Ruta 27-, Tigre, Rincón y Benavidez,
4. Avda. de los Constituyentes, -Ruta 9- General Pacheco,
5. Independencia, Troncos del Talar.
6. Avda. Cazón,
7. Avenida Italia,
8. Calle General Mitre,
9. Calle Lavalle,
10. Paseo Victorica,
11. Avda. Liniers,
12. Inmediaciones del Mercado de Frutos de Tigre: zona comprendida por Avda. Cazón, calle Luis Pereyra y su proyección hasta el Río Luján, Río Lujan, Río Tigre.
13. Calle Enciso entre Montes de Oca y Avda. Cazón,
14. Luis García,
15. Colectoras Este y Oeste de los Accesos a Tigre de la Ruta Panamericana –Luis García- Tigre.
16. Zonas C1, C2, C3, C4, Tc, Tr, R6.
17. En las Zonas según Código de Zonificación en las cuales se permita la radicación de los rubros del anexo 10 de la Ordenanza 227/81 y similares, y sean limítrofes a las zonas, calles y avenidas detalladas en los incisos precedentes, los comercios que se pretendan habilitar dentro de los trescientos (300) metros del mencionado límite, deberán cumplir con las exigencias de la presente Ordenanza.

Inciso 18 introducido por Ordenanza 2698/05:

18. Localidad Nordelta, denominada NNU en la Ordenanza 1894/96, “Código de Zonificación del Partido de Tigre”, para todas las zonificaciones establecidas en el “Plan Director”, con expresa excepción del artículo 4° de la Ordenanza 2620/04.-

ARTICULO 2.- Los comercios comprendidos en la presente Ordenanza deberán acreditar dentro de los ciento ochenta (180) días de habilitado, el cumplimiento de las medidas

antisiniestrales establecidas por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires mediante Resolución 2740/03.

En caso de detectarse falta de higiene o infracciones a una o algunas de las exigencias vigentes, además de iniciarse el proceso contravencional, corresponderá el cese de actividades comerciales hasta el cumplimiento de tales condiciones.

ARTICULO 3.- Los establecimientos comprendidos en las zonas y lugares detallados en el artículo 1º, deberán cesar sus actividades comerciales los días laborables entre las 03:00 a las 07:00 horas y los días sábados, domingos y feriados, entre las 03:00 y las 09:00 horas, permitiéndose en tal lapso solo actividades de limpieza y sanidad.

ARTICULO 4.- Los inmuebles comprendidos en aquellas zonas que reglamente el Departamento Ejecutivo, además de los requisitos exigidos precedentemente, deberá contar con tratamiento de FACHADA aprobado por la Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación, Artículo 7º de la Ordenanza 1894/96, sobre la base de la armonización de la obra privada con la obra pública y su característica edilicia.

Deberán respetarse los frentes que hagan al acervo histórico del Partido.

A los efectos de la aplicación del presente, el Departamento Ejecutivo reglamentará el perfil edilicio de fachada y características de los elementos que podrían permitirse instalar en la vía pública, tales como sombrillas, toldos, mesas y sillas, apto para cada arteria de emplazamiento, que servirá de marco para la aprobación exigida por el párrafo anterior.

ARTICULO 5.- Fíjase para los comercios comprendidos en el artículo 1º, los siguientes requisitos de los inmuebles a habilitar:

- a) Comercios de restaurantes, pizzerías u otros con elaboración de comidas: superficie mínima de cocina y despensa no inferior al cuarenta por ciento (40%) de la superficie del salón comedor.-
- b) Bares y confiterías, u otros que no elaboren comidas: superficie mínima de cocina y despensa: veinticinco (25%) por ciento del salón comedor.
- c) La capacidad del salón comedor, expresada en comensales, deberá ser determinada por la Dirección de Obras Particulares y figurará en la Resolución y Certificado de Habilitación.
- d) Instalaciones sanitarias: además de las condiciones establecidas en la Ordenanza 227/81, los servicios deben ser en cantidad proporcional a la capacidad de comensales o clientes, situación que debe figurar en la Resolución y Certificado de Habilitación.

A los efectos de la aplicación del presente, el Departamento Ejecutivo reglamentará la capacidad de asistentes según superficie y la capacidad de sanitarios según límites de asistentes, a los efectos de que dichos datos sean aplicados por la dependencia encargada de las habilitaciones comerciales e incorporados como característica de la habilitación, la que, por consiguiente, queda sujeta a su cumplimiento permanente.

ARTICULO 6.- Los comercios con rubros y localizaciones comprendidas en la presente Ordenanza, habilitados con anterioridad, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar el trámite de adecuación de sus instalaciones a las presentes exigencias y, una vez aprobadas, contarán con un año de plazo para ejecutar, prorrogable por única vez, hasta ciento ochenta (180) días. Vencido dicho plazo sin haberse realizado la adecuación, no podrán desarrollar actividades, hasta el cumplimiento de todas las condiciones, sin que ello motive la caducidad de la habilitación.

Si la ejecución de la refacción requerida motivara el cierre temporario del negocio, el titular del mismo no tributará Tasas por Seguridad e Higiene, hasta la finalización de la misma.

En todos los casos sin excepción, es obligatorio contar con baños y rampas de acceso en el comercio, para personas con capacidades diferentes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a brindar asesoramiento técnico, sin cargo, del personal profesional municipal, para elaborar el proyecto de adecuación edilicia a las exigencias de la presente Ordenanzas, ya se traten de comercios habilitados y obligados por el presente artículo, o con relación a construcciones de habilitación futura.

ARTICULO 7.- La habilitaciones precarias otorgadas por Ordenanza 738/88, en rubros y localizaciones comprendidas en la presente Ordenanza, no serán renovadas, pero podrán ser objeto de nueva habilitación de carácter definitivo en caso de cumplir con esta Ordenanza y sus reglamentos.

ARTICULO 8.- Toda habilitación de rubros comprendidos en el anexo 10 de la Ordenanza 227/81, independiente de su localización en el Partido, será concedidas con las siguientes restricciones:

8.1.	La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en contravención a las normas vigentes, produce la caducidad de la presente habilitación.-
8.2.	El incumplimiento del Decreto municipal 2423/69 y/o norma provincial o nacional que rija en materia de código alimentario, es causa de caducidad de la presente habilitación.
8.3.	Rige el artículo 6° la Ordenanza 144/85.-

ARTICULO 9.- La Municipalidad se reserva el derecho de disponer el cese transitorio o definitivo de la actividad comercial habilitada, cuando su funcionamiento debidamente justificado resulte nocivo u altere la normal convivencia de la sociedad o su entorno, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ordenanza 144/85.

ARTICULO 10.- El Departamento Ejecutivo elevará, dentro de los diez (10) días de promulgada la presente, el proyecto de Ordenanza incorporando a la Ordenanza 1101/90, "Código Contravencional del Partido de Tigre".-

ARTICULO 11.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 26 de octubre de 2004.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2620/04.-

ARTICULO 2.- Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno la elaboración del proyecto de decreto reglamentario de la Ordenanza 2620/04.-

ARTICULO 3.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

O856-5b
B391

Firmado: Ricardo Ubieto, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1884/04



(Reglamentada por Decreto 1010/05)

APÉNDICE DE LA ORDENANZA 2620/04

MUNICIPALIDAD DE TIGRE ORDENANZA 227/81 Código municipal de habilitaciones y funcionamiento de comercios	CONDICIONES PARTICULARES	ANEXO 10
RESTAURANTES, CASAS DE LUNCH O TE, PIZZERIAS, BAR LÁCTEO, COPETÍN AL PASO, WHISKERIAS, CERVECERÍA, PARRILLA		

RESTAURANTES: Locales donde se consumen comidas calientes o frías ya sea con acceso desde la vía pública o con accesos interiores, elaboradas en el lugar.

CASAS DE LUCH O DE TE: Locales donde se consuman comidas frías, masas y bebidas con y sin alcohol e infusiones.

PIZZERIAS: Locales donde se preparan y consumen alimentos denominados pizza, fainá, empanadas, postres y bebidas con o sin alcohol.

BARES, BARES LÁCTEOS, COPETÍN AL PASO, WHISQUERIAS, CERVECERÍAS: Locales donde se consumen bebidas con y sin alcohol, jugos de frutas, leche, infusiones y sandwiches, masas , postres elaborados o no en el lugar, para su consumo en el local o llevar y helados.

PARRILLAS: Locales donde se cuecen y consumen todo tipo de carnes (carnes rojas y blancas), bebidas con y sin alcohol, postres

NOTA: Estos rubros por guardar afinidad entre si, pueden gestionar su habilitación por separado o en conjunto, salvo los bares, bares lácteos, copetines al paso, wisquerias, cervecerías, que no posean cocinas que reúnan las condiciones para elaborar comidas.

TRAMITE DE HABILITACIÓN: Condiciones generales según formularios 1 e iniciar la inscripción de la Ley 7315 (en la Dirección de Medicina Sanitaria). Tenencia obligatoria de libretas sanitarias de los titulares y personal ayudante (mozos, cocineros, etc.)

PARTICULARIDADES

LOCALES

1. Taparrollo de cortinas metálicas.
2. Cortinas y/o protección contra insectos en puertas, ventanas y aberturas.
3. Los accesos y pasos a viviendas contiguas deben poseer sus correspondientes puertas.
4. Pileta con agua corriente.
5. Vaseras de un material higiénico
6. Listas con la variedad de comidas y precios en lugares bien visibles e incluso adheridas a las vidrieras para su visualización por los transeúntes.
7. Cielorraso: suspendidos de tipo metálico en tablillas spanacustic o similar, placas premoldeadas, panelco, machimbrada a la vista pintada o barnizada en buen estado de conservación, cielorraso aplicado a la cal o yeso sobre losa.
8. Pisos cerámicos o plastificados o alfombrados.
9. Baños: En todos los casos deberán poseer dos, uno para cada sexo. Cuando los locales se encuentren en galerías comerciales con baños, igualmente será obligatorio contar con los propios del comercio.

En los de caballeros: Tendrán un retrete con palangana a la turca o inodoro con deposito de agua y descarga automática en proporción de uno cada 30 sillas, lavamanos con jabón y toallas de papel o secamanos por aire automáticos; un mingitorio con descarga automática en proporción de uno cada 15 sillas.

En los de damas: tendrán un retrete con inodoro en proporción de uno cada 30 sillas, con descarga automática; lavamanos con jabón, toallas de papel o secamanos por aire automáticos, los inodoros deberán tener sus tapas. Paredes de mampostería, azulejos hasta 1,50 m. , pisos de baldosas o cerámicos o material impermeable, todo en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

El acceso a los mismos será por vereda o galería cubierta. La ventilación será suficiente hacia un patio o pozo de aire y nunca hacia lugares de comida o cocina.

10. Los productos alimenticios tales como fiambres, postres, etc., se conservarán en heladeras tipo vitrina.

COCINAS

1. Las cocinas serán totalmente de mampostería con una altura mínima de 2,70 m.
2. Cieloraso de material incombustible.
3. Ventilación natural o artificial con sus aberturas protegidas contra insectos.
4. Pisos de material impermeable liso.
5. Paredes bien rebocadas, pintadas, blanqueadas y revestidas con azulejos hasta 2,80 m.
6. Las puertas para evitar la entrada de insectos contarán con resortes que aseguren el cierre automático de las mismas.
7. Cuando existan fogones u hornallas de material, serán revestidas de azulejos, a excepción de la parte superior llamada plancha, que podrá ser de acero o baldosas, lo mismo cumplimentarán las denominadas parrillas churrasqueras.
8. En las cocinas no podrá guardarse otras cosas que los utensilios relacionados con las mismas.
9. Mesa de trabajo será de madera dura, cerámica o acero inoxidable, de fácil lavado y superficie pulida.
10. Contarán con pileta con agua caliente y fría para el lavado de utensilios.
11. En pizzerías o elaboración de pastas denominadas caseras la harina será depositada en plataformas o bastidores de madera móviles, los que estarán a 0,20 m del suelo y 0,10 m de las paredes.
12. Cuando la cantidad de harina utilizada en la elaboración sea superior a dos (2) bolsas diarias, para guardar el producto podrá utilizarse un cajón de madera con tapa, revestido con cinc u otro material inoxidable.



MUNICIPALIDAD DE TIGRE Secretaría de Gobierno Dirección de Despacho General y Digesto	H3 HABILITACIONES
---	-----------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

DECRETO 1010/05

CORRESPONDE EXPTE. 4112-9769/04

TIGRE, 14 de abril de 2005.-

VISTO:

La Ordenanza 2620/04, mediante la cual se eliminó del sistema de habilitación automático y del régimen de la Ordenanza 738/88, en las zonas y lugares específicamente determinados en dicha norma, los rubros comprendidos en el anexo 10 de la Ordenanza 227/81: "RESTAURANTES, CASAS DE LUNCH O DE TÉ, PIZZERÍAS, BARES, BARES LÁCTEOS, COPETÍN AL PASO, WHISKERIAS, CERVECERÍAS, PARRILLAS", o denominaciones distintas pero asimilables por la naturaleza de explotación, y,

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo la propuesta elaborada por la Secretaría de Gobierno sobre la reglamentación necesaria para la plena vigencia de la mencionada Ordenanza.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- (Reglamento del Artículo 2º, primer párrafo de la Ord. 2620/04):
Toda habilitación nueva comprendida en la Ordenanza 2620/04, cuenta con un plazo de 180

días para acreditar el cumplimiento de la Resolución N° 2740/03, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, en materia de medidas antisiniestralas, así como su renovación en tiempo y forma. Se consignará en la resolución de habilitación un inciso con la siguiente constancia:

En el plazo de 180 días deberá acreditar el cumplimiento de la Resolución N° 2740/03, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, así como su renovación en tiempo y forma. Su incumplimiento será causa de caducidad de la habilitación.
--

ARTICULO 2.- (Reglamento del Artículo 2º, segundo párrafo de la Ord. 2620/04): Será responsabilidad directa de la Subsecretaría de Inspección General, disponer el cese de actividades comerciales en caso de verificarse falta de higiene o incumplimiento de la Ordenanza 2620/04 y sus reglamentos, así como su posterior verificación de cumplimiento y reinicio de actividades. A estos efectos queda facultada la mencionada Subsecretaría a dictar las providencias necesarias y su posterior notificación, las que serán de cumplimiento obligatorio por el titular del comercio objeto de la misma.

ARTICULO 3.- (Reglamento del Artículo 4º, de la Ord. 2620/04): Fíjase como PRIMERA ETAPA del tratamiento de fachada, los inmuebles a habilitar en predios frentistas a las siguientes arterias:

- 3.1. General Lavalle. Tigre.
- 3.2. Paseo Victorica. Tigre.
- 3.3. Liniers. Tigre.
- 3.4. General Mitre. Tigre.
- 3.5. Avda. Hipólito Yrigoyen (Ruta 197), en jurisdicción de General Pacheco.
- 3.6. Avda. Agustín García, desde Canal Aliviador hasta Diego Palma. Benavidez.
- 3.7. Avda. Benavidez, desde vías del ferrocarril hasta Ruta 9. Benavidez.
- 3.8. Avda. Ángel Torcuato de Alvear, desde Ruta Panamericana hasta Avda. San Martín. Don Torcuato.

Desígnase a la Dirección General de Habilitaciones de Comercios, responsable de verificar que con la presentación de la documentación correspondiente al cumplimiento del anexo 10 de la Ordenanza 227/81, se incorpore con el rigor de Declaración Jurada, la siguiente documentación:

- a) Fotografía de la fachada existente: una de frente y una desde cada angulo de la calle de emplazamiento, de tamaño mínimo de 12 x 18 cm.
- b) Croquis de las mejoras propuestas. (Sin perjuicio de la presentación que el recurrente considere más conveniente, deberán acompañarse obligatoriamente en papel tamaño A4, para su digitalización e incorporación a la Resolución de habilitación).
- c) Detalle de toldos, sombrillas, mesas y sillas en vía pública, para el caso de que las normas vigentes permitan tal ocupación.
- d) La página inicial de la solicitud, deberá ser cruzada con un sello que diga ORDENANZA 2620/04, hecho que realizará la Dirección General de Habilitaciones de Comercios y que reproducirá Mesa de Entradas en la carátula del expediente, a efectos de su posterior identificación y tratamiento diferencial.

El expediente así formalizado pasará a intervención de la Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación, artículo 7º de la Ordenanza 1894/96, cuyo presidente emitirá informe aprobando o efectuando observaciones, las que serán de cumplimiento obligatorio para la habilitación comercial pretendida. El perfil de fachada aprobado es obligatorio y su alteración sin nuevo permiso, es causa de caducidad de la habilitación. Queda facultada la mencionada Comisión a conceder plazos con desarrollo de actividades, para materializar el cumplimiento del perfil de fachada.

Lo dispuesto precedentemente no se aplicará cuando el Departamento Ejecutivo reglamente un perfil de fachada único para los predios frentistas de las arterias que así lo requieran, el cual será de cumplimiento obligatorio.

ARTICULO 4.- (Reglamento del Artículo 5º, de la Ord., 2620/04): Desígnase a la Dirección General de Habilitaciones de Comercios responsable de verificar que con la presentación de la documentación correspondiente al cumplimiento del anexo 10 de la

Ordenanza 227/81, se incorpore con el rigor de Declaración Jurada, la siguiente documentación:

4.1. Croquis acotando medidas y superficie de a) cocina; b) despensa, c) salón comedor y d) sanitarios.

4.2. Constancia de la capacidad del salón comedor.

A los efectos del cálculo y cumplimiento del presente artículo y del Art. 5° de la Ordenanza 2620/04, deberá utilizarse la siguiente relación:

Capacidad del salón comedor	Una (1) persona cada tres (3) metros cuadrados de superficie del salón comedor.	
Baño hombres	Inodoros	1 cada 30 personas.
	Mingitorios	1 cada 15 personas.
Baño mujeres	Inodoros	1 cada 30 personas.

ARTICULO 5.- (Reglamento del Artículo 6°, de la Ord., 2620/04): Encomiéndase a la Subsecretaría de Inspección General efectuar la notificación a los comercios con habilitación vigente, de los plazos otorgados por el Art. 6° de la Ordenanza 2620/04, dejándose constancia que los 180 días para iniciar el trámite de adecuación, comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2006.

La adecuación de baños y rampas para uso de personas con capacidades diferentes, queda excluido del trámite de habilitación, y deberá resolverse por intermedio de la Dirección de Obras Particulares al momento de verificarse modificaciones edilicias o construcciones nuevas.

ARTICULO 6.- (Reglamento del Artículo 7°, de la Ord., 2620/04): Concédese a los titulares de habilitaciones vigentes bajo el régimen de la Ordenanza 738/88, una extensión de 120 días a partir del vencimiento de dicha habilitación, para cumplir con los requisitos de la Ordenanza 2620/04, o cese de actividades.

Desígnase a la Dirección General de Habilitaciones de Comercios responsable de evitar que se inicien trámites que no cumplan lo antes dispuesto.

ARTICULO 7.- (Reglamento del Artículo 10°, de la Ord., 2620/04): Desígnase a la “Comisión de Reforma a la Ordenanza 1101/90 Código Contravencional del Partido de Tigre, Ordenanza General 267 Normas de Procedimientos Municipales, y Ordenanza 227/81 Código Municipal de Habilitaciones y Funcionamiento de Comercios”, creada por Decreto 394/00, responsable de cumplir el artículo 10 de la Ordenanza 2620/04, a cuyos efectos deberá elevar a la Secretaría de Gobierno proyecto de ordenanza con la incorporación de las contravenciones que surjan por aplicación de la mencionada Ordenanza y del presente reglamento.

ARTICULO 8.- Incorpórase al Artículo 1° del Decreto 912/03, sobre delegación de funciones en Secretaría de Gobierno, el inciso 35 con el siguiente texto:

35	Delégase en el Secretario de Gobierno, los actos administrativo por imperio de la Ordenanza 2620/04 y su reglamento.
----	--

ARTICULO 9.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 10.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.-

D1380-1
B410

Firmado: Ricardo Ubieto, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1010/05

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.